R-AM-PGG-054 V1

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3201 **ARMENIA, 08 DE ABRIL DE 2026** **PAG. # 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 98 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 99 DE 2026

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO"

(Pág. 7-9)

DECRETO NÚMERO 100 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN DÉFICITS PRESUPUESTALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2025, DERIVADOS DE LA NO RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES-FONPETY DEL DESFASE EN LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP DEPORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 10-12)

RESOLUCIÓN NÚMERO 95 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PAGAN UNOS APORTES A LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA, PARA SU SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO"

(Pág. 13-24)

NI: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 98 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2°, 24°, y 315° numeral 10° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de Ley 1551 de 2012, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58° de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019, el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, el Acuerdo N° 260 del 9 diciembre de 2022, el Acuerdo Municipal N°319 de 28 de octubre de 2024, el Decreto Municipal N°217 del 11 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.".*

Que los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúan que corresponde a los Municipios en su numeral 5° *"...colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables"*; y en el numeral 6° *"...ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 98 de 2026

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, en su numeral 10: "*...velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*"

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "*en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*"

Que, de igual forma el artículo 3° ibidem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

> *"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
> *El Ministro de Transporte*
> *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
> *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*
> *La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*
> *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
> *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
> *Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*
> *Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que el artículo 6° ídem señala:

> *"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*
> *a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
> *b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
> *c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*
> *d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales:*
> *e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*
> ***PARÁGRAFO 3o.*** *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*
> *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
>
> *No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de*

Powered by CamScanner

DECRETO Número 98 de 2026

tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de los respectivos jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público".*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los Alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)* -, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.".*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia Quindío, especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que de conformidad con el Acuerdo Nº 153 del 02 de diciembre de 2019 *"Por medio del cual se institucionaliza el Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia" se aprobó, a través del Honorable Concejo de Armenia, la jornada del "Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia"*, estableciendo en

Powered by CamScanner

su artículo segundo que se implementará dos veces en el año, el primer día martes del mes de junio y el último martes del mes de septiembre durante cada año, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que mediante el Acuerdo N° 260 del 9 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019"* se modificó el artículo segundo del Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, así:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada del "DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA" se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para determinar las fechas por parte de la autoridad de tránsito, se deberá realizar mesas de trabajo con los sectores involucrados.*
>
> *PARÁGRAGO 2. Así mismo, deberá atender a los siguientes parámetros: Un día en cada semestre del año; deberá ser un día hábil y que la semana en que se realice no tenga días festivo".*

Que mediante el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia para que adopte unas medidas relacionadas con la jornada del Día sin Carro y sin Moto en Armenia"*, se autoriza al Alcalde de Armenia para que modifique las excepciones a la medida de restricción vehicular Dia sin Carro y sin Moto en Armenia.

Que mediante Decreto Municipal N°217 del 11 de abril de 2025 *"Por medio del cual se establece las excepciones de la jornada día sin Carro y Moto en el Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones"* se reglamentó el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024 y se establecieron las excepciones a la medida de restricción vehicular, además de contemplar las sanciones al incumplimiento de la medida en mención.

Que en los días 20 de febrero y 19 de marzo de 2026, se realizaron las mesas de trabajo a la cual asistieron representantes del gremio transportador, asociaciones del gremio transportador, Empresas de Transporte Público de Pasajeros, sector comercio (Centros Comerciales), Fenalco, Camara de Comercio de Armenia y el Quindío, AMABLE EICE, y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para concertar como fechas del "Dia Sin Carro y Sin Moto en Armenia", el día martes 12 de mayo y el día miércoles 23 de septiembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el ***"DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA"***, en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos y motocicletas particulares en lo que respecta a la vigencia 2026, de conformidad con los Acuerdos Municipales N° 153 del 02 de diciembre de 2019, N° 260 del 9 de diciembre de 2022, N°319 de octubre de 2024; los siguientes días:

- El día martes 12 de mayo de 2026, y
- El día miércoles 23 de septiembre de 2026.

Powered by CamScanner

NIt: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 98 de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Las excepciones a esta medida están contempladas en el Decreto Municipal Nº217 del 11 de abril de 2025, así como, las sanciones al incumplimiento de la medida en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Armenia Quindío a los 07 días del mes de abril del año (2026).

07 ABR 2026

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Yuber Castillo Díaz – Ingeniero Vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Despacho Alcalde

Powered by CamScanner

NIT. 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 99 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (…) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (…)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

Powered by CamScanner

DECRETO NÚMERO 99 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6 3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2 2 5 3 2 del Decreto1083 de 2015, así:

a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)

b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia SU-388 de 2005)

c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)

d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6 3 11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional

Powered by CamScanner

NIT. 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 99 · DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula en el nivel de Preescolar al (la) señor (a) JENNIFER ÁVILA MEDINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 41959787 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa LA ADIELA del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JENNIFER ÁVILA MEDINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41959787 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 08 ABR 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró Milena Arango Rodriguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó Antonio José Vélez Mejía – Secretario de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia
Vo Bo. Despacho Alcalde – Municipio de Armenia

Powered by CamScanner

DECRETO Número 100 de 08 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN DÉFICITS PRESUPUESTALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2025, DERIVADOS DE LA NO RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET Y DEL DESFASE EN LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP DEPORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 287 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 549 de 1999 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que el pago del pasivo pensional, incluidas las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, constituye una obligación legal, periódica, prioritaria e inaplazable a cargo del Municipio de Armenia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 549 de 1999 y demás normas concordantes.

2. Que para la vigencia fiscal 2025 se programó parcialmente la financiación del pasivo pensional del Municipio de Armenia con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, atendiendo a su naturaleza de ahorro pensional y destinación específica.

3. Que durante la vigencia fiscal 2025 los recursos del FONPET programados no fueron efectivamente girados al Municipio de Armenia, pese a las gestiones administrativas adelantadas para su desahorro, conforme consta en el Acta N.° 06 del quince (15) de diciembre de 2025.

4. Que con el fin de garantizar el pago oportuno e ininterrumpido de las obligaciones pensionales y evitar la causación de intereses moratorios, contingencias judiciales y la vulneración de derechos adquiridos, el Municipio asumió transitoriamente el pago del pasivo pensional con recursos propios.

5. Que dentro de los recursos propios del Municipio existen recursos del balance provenientes del veinte por ciento (20%) de las Estampillas Proanciano, Justicia y Cultura, correspondientes a recaudos de vigencias anteriores no ejecutados.

6. Que los recursos del FONPET y los provenientes del 20% de las Estampillas Proanciano, Justicia y Cultura cuentan con idéntica destinación específica, cual es la atención del pasivo pensional del Municipio, por lo cual la utilización de estos últimos no constituye cambio de destinación del gasto.

7. Que al cierre de la vigencia fiscal 2025 se evidencia un déficit presupuestal de carácter financiero en la fuente FONPET por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.686.119.355)**, originado en la no recepción efectiva de los recursos programados para la financiación del pasivo pensional.

8. Que durante la vigencia fiscal 2025 el Municipio de Armenia ejecutó recursos correspondientes a los Rendimientos Financieros del Sistema General de

Participaciones – SGP Deporte, en cumplimiento de los fines propios del sector y conforme a su destinación específica.

9. Que al cierre de la vigencia fiscal 2025 se evidenció un déficit presupuestal en la fuente de Rendimientos Financieros del SGP Deporte, por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($17.894.196,44)**, derivado de un desfase entre el recaudo efectivo de dichos rendimientos y la ejecución del gasto durante la vigencia.

10. Que el déficit presentado en la fuente de rendimientos financieros del SGP Deporte tiene naturaleza financiera, propia de la dinámica de causación y liquidación de los rendimientos financieros, y no corresponde a una indebida ejecución del gasto ni a la vulneración de la destinación específica de los recursos.

11. Que se hace necesario reconocer formalmente los déficits presupuestales presentados, con el fin de garantizar la transparencia, consistencia y coherencia entre la información presupuestal, contable y financiera del Municipio de Armenia.

12. Que la Secretaría de Hacienda Municipal certificó la ejecución del gasto, la fuente efectiva de financiación y la situación presupuestal presentada al cierre de la vigencia fiscal 2025.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer un déficit presupuestal en el pago del pasivo pensional del Municipio de Armenia correspondiente a la vigencia fiscal 2025 por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.686.119.355)**, originado en la no recepción efectiva de los recursos programados del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia de que las obligaciones pensionales correspondientes a la vigencia fiscal 2025 fueron atendidas con recursos del balance provenientes del veinte por ciento (20%) de las Estampillas Proanciano, Justicia y Cultura, en garantía del pago oportuno de las mesadas pensionales.

ARTÍCULO TERCERO. Precisar que el déficit reconocido en relación con la fuente FONPET tiene carácter financiero, no constituye incumplimiento de obligaciones legales ni obedece a una indebida ejecución presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer un déficit presupuestal en la fuente de rendimientos financieros del Sistema General de Participaciones – SGP Deporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($17.894.196,44)**, originado en un desfase entre el recaudo efectivo de los rendimientos financieros y la ejecución del gasto.

Powered by CamScanner

Nit 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 100 de 08 ABR 2026

ARTÍCULO QUINTO. Precisar que el déficit reconocido en la fuente de rendimientos financieros del SGP Deporte tiene carácter financiero, y no constituye incumplimiento de la destinación específica de los recursos ni ejecución indebida del gasto.

ARTICULO SEXTO. Ordenar a la Secretaria de Hacienda Municipal efectuar los registros presupuestales a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes, garantizando la coherencia de la información para efectos de control fiscal y cierre presupuestal

ARTÍCULO SÈPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 08 ABR del año 2026

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y Elaboró: Claudia Salcedo – PE Presupuesto
Aprobó: Diana Carolina Figueroa H. – Jefe Financiera
Aprobó: Yeison Andrés Perez Lotero – Secretario de Hacienda
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico
Vb: Lina María Mo[illegible]ada – Asesora Despacho

08 ABR 2026

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 0 5 de 08 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y PAGAN UNOS APORTES A LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA, PARA SU SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 315, numeral 1 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal f) # 1 y 2, modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal Nº 077 del 30 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo Nº 154 de diciembre 4 de 2019 del Concejo Municipal y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 077 de diciembre 30 de 2016 el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal de Armenia Quindío para que en representación del Municipio participara en la creación y asociación de la **"Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia"**, que se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y estará sujeta a las reglas señaladas en la Constitución Política, a lo dispuesto en la normatividad aplicable para el tipo de Entidades Descentralizadas Indirectas.[1]

Que en el artículo segundo del referido acuerdo se estableció que *"La Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia, tendrá por objeto estructurar y diseñar estrategias para la gestión y promoción de inversión nacional y extranjera, con el fin de lograr la instalación y apertura de grandes y medianas empresas en la ciudad de Armenia y el Departamento del Quindío y fomentar la generación de empleo en la región, contribuyendo al mejoramiento del nivel de vida de la población"*.

Que así mismo en el artículo tercero del citado acuerdo, parágrafo primero modificado por el Acuerdo Municipal Nº 154 del 04 de diciembre de 2019, se determinó la existencia previa de la disponibilidad presupuestal para garantizar el compromiso que se asume y para proceder con la suscripción de escritura pública para la formalización de la Corporación Agencia de Promoción de Inversión para el Quindío y Armenia, creada a la luz del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que en el inciso cuarto dispone" *"En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: ..."b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad..."*.

Que dando cumplimiento al acuerdo municipal en mención (No. 077 de 2016), el Alcalde municipal de Armenia Quindío, el Gobernador del Departamento, el presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el presidente del comité intergremial y

[1] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 1291 de 2000 "Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; **en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal** (...) De los textos del parágrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos condenen a las 'entidades descentralizadas indirectas', y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública".

empresarial del Quindío, el 19 de enero de 2017, se reunieron en la ciudad de Armenia Quindío para constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo corporación, suscribiendo el acta de constitución de la corporación agencia de promoción para Armenia y el Quindío y aprobando los estatutos de la mencionada entidad, razón por la cual el 7 de marzo de 2017, suscribieron la escritura pública No. 530 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío mediante la cual se constituye la entidad sin ánimo de lucro, del tipo corporación, llamada Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia, en la cual se protocolizaron sus estatutos.

Que esta persona jurídica se creó como una corporación de carácter mixto, entidad sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, Ley 489 de 1998 y demás disposiciones que regulan la materia.[2]

Que en el artículo 5º de los estatutos de la corporación contenidos en la escritura pública No. 530 del 7 de marzo de 2017[3], se indicó que el objeto de la Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia, en concordancia con el objeto establecido en el Acuerdo No. 077 de 2016, es el siguiente: "*Estructurar y promover estrategias y gestión y para la inversión nacional y extranjera, con el fin de lograr la instalación y apertura de grandes y medianas empresas en el departamento del Quindío y focalizando los esfuerzos en sectores estratégicos previamente definidos, con el fin de fomentar la generación de empleo en la región que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los Quindianos*[4]".

---

[2] Concepto 167881 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública: "(...) Sobre la naturaleza y constitución de las entidades descentralizadas indirectas, se refiere el Doctor Augusto Hernández Becerra, Ex Consejero de Estado mediante concepto emitido a este Departamento Administrativo con fecha del 17 de diciembre de 2015, a propósito del examen del concepto de entidad pública y entidades descentralizadas indirectas, así: (...) A estas últimas entidades se refiere el parágrafo del artículo 46 (sic) de la Ley 489 de 1998 en los siguientes términos: Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal. Las entidades descentralizadas indirectas de que trata el Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 están sujetas a los preceptos de esta ley porque forman parte de la organización de la Rama Ejecutiva que esta regula. De otra manera la ley no se ocuparía de ellas. Y para sostener que no forman parte de la administración pública o, en otras palabras, que no son entidades públicas, sería necesario que la ley de manera expresa así lo dispusiera".

[3] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 1844 de 2007: "(...) De los textos del parágrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las "entidades descentralizadas indirectas", y para referirse a ellas usan los términos *constitución* y *acto constitutivo*. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque *gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente*, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998[4], forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas". Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario. La ley 489 de 1998 usa las expresiones, "*se constituirán...previa autorización*", en el parágrafo del artículo 49, y "*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica...*", en el inciso cuarto del artículo 98. ¿Cuál puede ser su significado? (...) Según se destacó en el punto 1 de este concepto, cuando la Constitución Política regula las competencias de los órganos plurales de elección popular en materia de estructura de la administración pública incluye la de crear todas las entidades descentralizadas, salvo las sociedades de economía mixta para las cuales pueden autorizar su constitución. Esa diferencia tiene un sentido y un procedimiento: se trate de entidades con o sin ánimo de lucro, son entidades de naturaleza societaria o asociativa, en la medida en que efectivamente se constituyen por el acuerdo de dos o más personas, sean éstas naturales o jurídicas; ese acuerdo necesariamente debe recogerse en un contrato de sociedad o de avocación, sujeto a formalidades y requisitos que son determinantes para la existencia de la nueva persona jurídica y para los efectos entre los socios o asociados y ante los terceros (...)".

[4] Ver Corte Constitucional, sentencia C-671/99: "(...) El artículo 96 de la Ley 488 de 1990, es exequible. 6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio

NIt: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 35 de 08 ABR 2026

Que para lograr el cumplimiento del objeto de la corporación, esta se propone: "*1. Promover activamente la región a nivel nacional e internacional, con una imagen de marca Quindío y una propuesta clara de valor para los inversionistas, con el fin de visibilizar el Departamento y atraer nuevas empresas al Departamento. 2. Trabajar por mejorar las condiciones y clima de inversión de la región, disminuyendo las brechas de competitividad existentes y manteniendo la posición actual como primer lugar para hacer negocios en Colombia. 3. Identificar oportunidades de cooperación y nuevas fuentes de recursos para el desarrollo de proyectos de impacto ambiental e innovación para la región. 4. Atraer inversión nacional y extranjera y retención de inversiones existentes. 5. Prestar servicios al inversionista que permitan facilitar la instalación en el Departamento. 6. Implementar una estrategia de marketing de región para la gestión nacional e internacional del departamento del Quindío. 7. Fomento de las relaciones comerciales entre pequeñas y medianas industrias e inversionistas nacionales y extranjeros. 8. Atraer inversionistas de acuerdo a la estrategia de focalización, a partir de los sectores priorizados, en el Plan Regional de competitividad, como Tecnologías de la Información, Turismo, Agroindustria, Logística y otros sectores que pueden ser objeto de inversión. 9. Realización de todos aquellos actos relacionados con su objeto y que tengan por propósito ejercer los derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Corporación. 10. Las demás que establezca la Junta Directiva a efectos del desarrollo del objeto social*".

Que en el artículo 6º ídem establece que para el desarrollo del Objeto Social de la Corporación, esta podrá: "*1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral del Departamento del Quindío. 2. Realizar, directa e indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar del departamento del Quindío. 3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la Corporación. 4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Corporación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. 5. Asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades. 6. Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de la ciudadanía en general del departamento del Quindío y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Corporación, los cuales facilitan el cumplimiento del objeto social. 7. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. 8. Apoyar, participar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Corporación. 9. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el Objeto Social de la Corporación y que sirva para su objeto y proyección*".

---

colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado".

Que en cuanto al Patrimonio de la Corporación, el artículo 7° de los estatutos fue modificado mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria el 28 de noviembre de 2017, la cual quedó[5]:

"Artículo 7°

Parágrafo 1° A. Aporte inicial. El patrimonio inicial de la CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA es de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($273.000.000), aportados por los corporados gestores de la siguiente forma:

El Municipio de Armenia: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000).

El Departamento del Quindío, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000).

La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($172.000.000).

El Comité Intergremial y Empresarial del Quindío: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000).

B. Aportes adicionales. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad, se hará de la siguiente manera:

Las entidades territoriales en cumplimiento del Literal C del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se efectuará a favor de la Corporación para apoyar el cumplimiento del objeto para el cual fue creada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual previa aprobación del presupuesto de cada vigencia y lleno de los requisitos legales, previo cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental, el estatuto orgánico del presupuesto, de las autorizaciones que para el caso correspondan al análisis del plan de inversiones que la corporación presente a la Junta Directiva y sea aprobada por ésta. Estos aportes para el sostenimiento de la corporación se efectuarán así:

1. *El Municipio de Armenia, se compromete a realizar un aporte en el año 2017, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($230.000.000), pagaderos en la siguiente vigencia previo cumplimiento de los requisitos legales.*

2. *El Departamento del Quindío se compromete a realizar un aporte en el año 2017 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES MONEDA CORRIENTE ($150.000.000) pagaderos en la presente vigencia, previo cumplimiento de los requisitos legales.*

   Por su parte las entidades privadas se comprometen a realizar los aportes para el sostenimiento de la siguiente manera:

[5] Corte Constitucional, sentencia No. C-230/95 "(...) ENTIDAD DESCENTRALIZADA INDIRECTA (...) Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".

3. *La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se compromete a realizar un aporte de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000), a más tardar el día 31 del mes de marzo de 2018. De la misma manera, realizará un aporte a más tardar el 31 del mes de marzo de 2019 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000), y la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000), a más tardar el 31 del mes de marzo de 2020, para completar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($472.000.000).*

4. *El Comité Intergremial y Empresarial del Quindío, se compromete a realizar un aporte de UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), a más tardar el día 31 de marzo de 2018. De la misma manera realizará un aporte a más tardar el 31 de marzo de 2019, por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), y la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000) a más tardar el día 31 de marzo de 2020, para completar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000).*

   De conformidad con el presente artículo deberá tenerse en cuenta el patrimonio estatal para darse aplicación a las normas que correspondan".

Que en el artículo 8° de los Estatutos de la Corporación, sobre la destinación del patrimonio se establece: *"El Patrimonio de la Corporación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto…".*

Que la creación de la agencia de inversión tuvo origen en el "**Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2016 – 2019 Sigamos Adelante"**, Acuerdo 065 del 27 de mayo de 2016, en la Parte II, Estrategias, Componentes y Sectores, Artículo 18º. Componente "Más Seguridad", Sector 13 "Generación de Oportunidades", Programa 13.1. "Armenia con Más oportunidades de Trabajo y Empleo", Subprograma 13.1.2. "Implementación y Promoción de Estrategias de Gestión y Marketing Territorial en el Municipio de Armenia: Agencia de Inversión", del cual se deriva el Proyecto "Creación e implementación de una Agencia de Promoción de Inversiones para el Quindío y Armenia", debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Armenia y en la plataforma MGA WEB del Departamento Nacional de Planeación.

Que igualmente el objeto de la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia**, es consecuente con el objetivo en el marco del proyecto formulado en la Secretaría de Desarrollo Económico para la época ***"Creación e implementación de una Agencia de Promoción de Inversiones para el Quindío y Armenia"***: *"Contribuir a la creación e implementación de una Agencia Promoción de Inversión para Armenia y el Quindío"* y con sus Objetivos específicos: *"1. Diseñar estrategia de Marketing Territorial que permita la generación de empleo en el Municipio de Armenia. 2. Fomentar la interacción entre el sector público privado para la implementación de manera conjunta de la estrategia de Marketing Territorial".*

Que en reunión de Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia, N° 02 de septiembre 20 de 2017 en el punto 6, la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia como invitada a esta asamblea, expuso a los integrantes de la asamblea los fundamentos para la inclusión de la Agencia de Inversión en el Plan de Desarrollo Municipal **2016 – 2019 Sigamos Adelante**, entre ellos, los altos índices de desempleo del municipio, frente a los cuales se hizo necesario diseñar

estrategias estructurales cuyos resultados se podían lograr a mediano y largo plazo, y que además en este mismo Plan de Desarrollo se contemplaba para este programa un indicador de resultado que correspondía al "número de empresas establecidas en el municipio de Armenia en el cuatrienio" cuya meta era de 5 y un indicador de producto que correspondía a la "Estrategia de gestión y marketing territorial estructurada y promocionada en el municipio de Armenia en el cuatrienio: Agencia de Promoción de Inversiones" cuya meta era de 1.

Que así mismo la Secretaría de Desarrollo Económico, como invitada a esta asamblea extraordinaria del 20 de septiembre de 2017, indicó en la misma, que para la vigencia 2017 el proyecto tuvo una apropiación presupuestal de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($280.000.000) de los cuales CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) fueron destinados para la constitución de la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia** y la suma adicional de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($230.000.000) para sostenimiento, para que con los recursos de los demás miembros, se garantizara el funcionamiento, la gestión y por consiguiente los resultados de la agencia, para hacerla sostenible en el tiempo.

CDP	VALOR	RP	VALOR
2017-5833 (01-12-2017)	$230.000.000	2017-8051 (28-12-2017)	$230.000.000
2017-1627 (03-04-2017)	$50.000.000	2017-1887 (06-04-2017)	$50.000.000

Que mediante acuerdo N° 154 del 04 de diciembre de *2019 "Por medio del cual se modifica el artículo tercero del acuerdo N° 077 del 30 de diciembre de 2016 " Por el cual se autoriza al alcalde Municipal de Armenia para participar en la constitución de la* **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia**" Artículo que de forma textual reza:

> "***ARTÍCULO TERCERO: Aporte***. *El Municipio de Armenia realizará un aporte inicial para la constitución de la CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA de acuerdo a la disponibilidad de recursos y efectuará aportes anuales sujetos al presupuesto del Municipio para el sostenimiento y funcionamiento de la Corporación".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo N° 154 de 2019, el Municipio de Armenia, por medio de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, ha realizado aportes para el sostenimiento y funcionamiento de la **CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA** así:

AÑO	APORTE	
2017	$50.000.000	(inicial)
2017	$230.000.000	(Aporte adicional)
2018	$120.000.000	
2019	$0	(No se efectuaron aportes)
2020	$0	(No se efectuaron aportes)
2021	$100.000.000	
2022	$100.000.000	
2023	$100.000.000	
2024	$100.000.000	
2025	$240.000.000	

RESOLUCIÓN Número 3 5 de 0 8 ABR 2026

Que por disposición legal, entre otras, **son funciones del Municipio de Armenia**[6]; y particularmente, atadas a las competencias asignadas a la Secretaría de Desarrollo Económico **(...) 6.** Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. **(...) 11.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. **12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 22.** Las demás que señalen la Constitución y la ley. (Subrayas y negrita para resaltar).

Cabe resaltar que la Secretaría de Desarrollo Económico está facultada para actuar, orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el fomento y desarrollo social, observando la normatividad vigente y las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Municipal.

En concordancia con lo anterior, el artículo Trigésimo Tercero del Decreto Municipal 264 de 2018 *"por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del municipio de Armenia (Q.) se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta" dispone las funciones de* la Secretaría de Desarrollo Económico dependencia cuyo objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el fomento y desarrollo social, así las cosas:

Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico[7] particularmente **(..)**

A. En relación con el empleo:

1.Asesorar y coordinar las relaciones del ejecutivo municipal con los gremios, buscando canales de apoyo a la generación de nuevos y mejores empleos y al crecimiento a la economía local.
2.Implementar acciones con el sector productivo y empresarial de la región fomentando el trabajo digno y decente.

B. En relación con el desarrollo empresarial.

1. Fomentar la localización de empresas industriales, agroindustriales, comerciales, financieras y de servicios especializados, promoviendo las ventajas comparativas que pueda ofrecer el municipio y coordinando con las demás dependencias de la Administración Municipal para facilitar su instalación.
2. Concertar con otras entidades públicas, privadas y/o de economía mixta programadas para estimular el surgimiento y desarrollo de las microempresas o empresas familiares tanto en la zona urbana como en la rural.
3. Concertar la realización de eventos de capacitación en áreas específicas de desempeño con el SENA, Universidades e Institutos técnicos de tal forma que se ofrezca a empresas y microempresas personal capacitado en áreas técnicas, administrativas y financieras.

[6] Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.
[7] Artículo trigésimo tercero del Decreto No. 264 de 2018 (modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, el Decreto 080 del 26 de marzo de 2021 y el Decreto 019 del 28 de enero de 2021) "Por Medio Del Cual Se Unifica Y Actualiza La Estructura De La Administración Central Del Municipio De Armenia, Quindío, Se Definen Las Funciones Generales De Sus Dependencias Y De Los Organos De Asesoría Y Consulta.

4. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo y en la definición de la política de gobierno municipal en materia de fomento industrial, agroindustrial, comercial, turístico, abastecimiento alimentario, reactivación económica urbana y rural.
5. Convocar a los sectores privados académico y comunitario para definir, formular, promover y buscar financiación a proyectos productivos, impulso a la ciencia y tecnología, y a procesos para garantizar el abastecimiento alimentario de la población.
6. Fomentar y respaldar los esfuerzos de la administración dirigidas a desarrollar la cultura del trabajo en equipo y por proyectos, no solo al interior de la Secretaría de Desarrollo Económico sino también en cooperación con otras instituciones públicas comunitarias, no gubernamentales y académicas, siempre y cuando se enmarquen dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
7. Dirigir al interior de su dependencia la elaboración de los planes anuales de gestión y orientar el establecimiento de los convenios de desempeño para todos los servidores de la dirección y velar por su permanente actualización y cumplimiento.

C. En relación con el turismo:

1. Propender por el desarrollo económico del Municipio, mediante la implementación de un plan estratégico de turismo y la formulación de estrategias turísticas se planteen para tales fines.
2. Prestar asesoría a los inversionistas privados, interesados en crear, modificar o extender empresas que impulsen el turismo.
3. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación para el desarrollo del turismo en el Municipio de Armenia.
4. Liderar procesos de Formación Especializada para los Prestadores de Servicios Turísticos y de servicios complementarios en el Municipio de Armenia.
5. Participar en brigadas de formalización turísticas con los entes competentes en el Municipio de Armenia.
6. Diseñar e implementar estrategias de promoción del Municipio de Armenia como destino turístico sostenible y amigable con el medio ambiente.
7. Diseñar y desarrollar rutas temáticas que posicionen en el Municipio de Armenia como destino turístico de experiencias.
8. Fomentar el diseño y desarrollo de productos turísticos experienciales que posicionen el Municipio de Armenia como destino turístico de experiencias
9. Realizar la intervención para el mejoramiento y la recuperación de los productos turísticos existentes en el Municipio de Armenia y en la implementación de nuevos productos.
10. Realizar promoción turística del destino Municipio de Armenia.
11. Participar en la implementación de estrategias para que el Municipio de Armenia se posicione como destino turístico de Congresos y Convenciones través de una estrategia de Marketing Territorial.

En cuanto al Plan de Desarrollo **"Armenia Con Más Oportunidades"** (2024-2027), como instrumento de planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas municipales, se encuentra estructurado sobre cuatro principios: Innovación y desarrollo social, protección y organización de lo público, generación de oportunidades, ética y responsabilidad con el medio ambiente[5], los cuales apuntan a la atención de las necesidades básicas de los armenios en cuatro (4) Líneas Estratégicas las cuales son coherentes con los Sectores de Inversión Pública Nacional, además tiene una estructura que incluye programas a ejecutar así:

[5] Artículo 2 Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Del Municipio de Armenia 2024-2027 "Armenia con Más Oportunidades"

Líneas Estratégicas – Sectores de inversión y Programas presupuestales, tal como se describen a continuación: (Subrayas y negritas para enfatizar).

Línea estratégica 3 "Armenia Competitiva"
Sectores de inversión. Agricultura Y Desarrollo Rural; Comercio, Industria y Turismo; Trabajo.

De acuerdo con la estructura estratégica del Plan de Desarrollo del Municipio, se evidencia que a la **línea estratégica número 3** "Armenia Competitiva", le corresponde dentro de sus sectores de inversión el de Comercio, Industria Y Turismo, que hace parte del **programa presupuestal** Productividad y competitividad de las empresas colombianas, orientado al mantenimiento y articulación clara con los gremios y sectores productivos permitiendo el dinamismo económico para el territorio. **Proyecto:** Productividad y competitividad de las empresas de Armenia. Este programa contempla como **Producto.** Servicios de asistencia técnica y acompañamiento productivo y empresarial, **Cuya actividad** es brindar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a empresarios del sector turístico, gremios, corporaciones en formulación de proyectos para el fortalecimiento empresarial, atracción de inversión y la cooperación nacional e internacional.

Así mismo, según la estructura estratégica del Plan de Desarrollo del Municipio, se evidencia que a la **línea estratégica número 3** "Armenia Competitiva", le corresponde dentro de sus sectores de inversión el de Trabajo, que hace parte del **programa presupuestal** Generación y formalización del empleo, orientado a consolidar capacidades para la gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación. **Proyecto:** Armenia con más Oportunidades para la generación y formalización del empleo. Este programa contempla como **Producto:** Servicios de gestión para generación y formalización de empleo. **Actividad. 1.1.1.** Realizar acciones enfocadas a la generación de oportunidades para la formalización e incremento del empleo en la ciudad de Armenia.

Lo anterior parte de la necesidad de continuar, conforme a las competencias asignadas, con la implementación y desarrollo del plan de acción previsto por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, específicamente en lo que tiene que ver con el proyecto Productividad y Competitividad de las Empresas de Armenia.

Todo ello en pro de la articulación de los gremios y la academia para la realización de nuevas apuestas de productos y servicios en beneficio de la ciudad.

INFORME DE RESULTADOS CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA

La Agencia de Promoción de Inversión para Armenia y el Quindío, fue creada en el año 2017, con el objetivo de promover la inversión nacional y extranjera para el destino. Esta estrategia de marketing territorial, genera los siguientes beneficios para la ciudad:

- **Crecimiento y empleo:** a través de la creación de nuevos puestos de trabajo, que permiten impulsar la producción local.

- **Competitividad:** eleva la productividad de la ciudad, mejora la infraestructura y fomenta la competencia.

- **Innovación y tecnología:** introduce nuevas tecnologías, conocimientos y habilidades de gestión, mejorando la capacidad innovadora local.

- **Comercio internacional:** Fomenta las importaciones y exportaciones, integrando a Armenia en las cadenas de valor globales.

Para el Municipio de Armenia desde el año 2017 y hasta el 2025, Invest in Armenia ha logrado acompañar 26 proyectos a la ciudad, que han representado un monto aproximado de USD$147millones de dólares para la economía local, que representa 3.100 nuevas vacantes para la población del municipio.
X GN
A continuación, se detalla el nombre de las empresas que han apostado por su establecimiento en Armenia:

1. Agrícola Altos del Valle
2. Mc Donalds
3. BeCall
4. Grupo UMA
5. Añay
6. Jpax
7. Lean Solution
8. Vimar
9. Accedo
10. Produccion Group SAS
11. Amera Grubs
12. Grupo Delta Motors
13. Ferregro
14. Fertifuturo
15. Promapri
16. Vendimia
17. Farmatodo
18. Grupo Proeco SAS (Ecogreen)
19. GSI Logistic
20. Cru-Cro
21. Solvo Global
22. Comercializadora Alse (Avellana)
23. OXXO
24. Felipe Gamez y Cia Arquitectos (Ibis)
25. Saluta
26. Dazzler by Wyndham

A manera de ejemplo, para las compañías más grandes que se han instalado en Armenia, se calcula una derrama económica cercana a los USD$3,7 millones anual. Lo anterior considerando como referencia el costo de un empleado por el mínimo legal vigente mensual incluido prestaciones: $2.177.830 COP para los doce meses del año. Vale la pena aclarar que el tipo de empleo que se genera no es únicamente cargos operativos sino también administrativos y gerenciales que soportan la operación en la ciudad.

Esta derrama económica anual se ve representada a través de mayor consumo en vivienda y servicios, alimentación, transporte, salud y bienestar, educación, ropa y calzado, entretenimiento y ocio, tecnología, entre otros, trayendo como consecuencia un círculo

virtuoso a la economía que redunda en mayor consumo y por ende en la dinamización de las empresas locales.

Así mismo, es importante mencionar que la labor de promoción de la ciudad como destino de inversión ha permito poner en el radar de los inversionistas a nivel nacional, en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira y a nivel internacional en países como Panamá, México, Costa Rica, Estados Unidos, Perú, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil, España, Portugal, Inglaterra, Suiza, Irlanda las ventajas que ofrece Armenia como destino de inversión.

Dichas gestiones se han llevado a cabo a través de agendas "uno a uno", presentaciones de propuesta de valor en eventos como desayunos de trabajo, con la asistencia a ferias nacionales y extranjeras y contando con el apoyo de aliados como ProColombia, las distintas Embajadas de Colombia en el exterior y otros aliados estratégicos que han permitido acercarnos a promocionar la ciudad de Armenia, como territorio abierto a la llegada de nuevas empresas.

Por último, para el 2025 han sido más de 250 actividades las que hemos desarrollado en torno a la presentación de propuestas de valor, conexiones de empresarios con actores clave, seguimiento a oportunidades e identificación de proyectos de empresarios de Armenia en búsqueda de inversión.

Que la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia**, expidió la cuenta de cobro N° 001 de fecha Marzo de 2026 por concepto de aporte anual del Municipio de Armenia (Q.) para la vigencia 2026, para el sostenimiento de la entidad, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000).**

Que en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal de 2026, aprobado mediante Acuerdo 355 del 04 de noviembre de 2025, están disponibles los recursos financieros para cumplir con los aportes a cargo del Municipio de Armenia, para garantizar el sostenimiento y funcionamiento de la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia**, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N° 154 de 2019, y según los certificados del banco de programas y proyectos de inversión municipal N°s 2026-2970, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de fecha 10 de marzo de 2026, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 02836 del 12 de marzo de 2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000)**, expedidos por la Secretaría de Hacienda.

Que los aportes que se transfieren a la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia** por parte del Municipio de Armenia, se encuentran asignados al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Económico, dependencia que presenta semestralmente informe ejecutivo ante el Concejo Municipal de Armenia sobre los resultados de la Corporación y sobre la ejecución presupuestal, tal y como quedó establecido en el Parágrafo Primero del artículo Cuarto del Acuerdo 077 de 2016.

Que el artículo Quinto del acuerdo N° 077 de 2016, establece que los aportes que transfiera el Municipio de Armenia- Secretaría de Desarrollo Económico a la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia**, serán objeto de control fiscal por parte de la Contraloría Municipal y el Concejo Municipal de Armenia, conforme a lo señalado en el Art. 38 de la Ley 136 de 1994.

NIt: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 315 de 08 ABR 2026

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las obligaciones y compromisos ante la Corporación, la Alcaldía de Armenia – Secretaría de Desarrollo Económico, asignará y transferirá unos recursos para el sostenimiento y funcionamiento de la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia** a título de aportes para la vigencia 2026.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar aportes a la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia** para su sostenimiento y funcionamiento, a título de aportes anuales correspondientes al Municipio de Armenia, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000)** para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago a nombre de la **Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia**, identificada con el Nit 901.063.201-2, en la cuenta corriente No. 069-74276006, Bancolombia con cargo a los proyectos "***productividad y competitividad de las empresas de Armenia***", por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000)**, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 02836 del 12 de marzo de 2026**, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir el certificado de Registro Presupuestal correspondiente, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000)** a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: Designar a la Secretaría de Desarrollo Económico adelantar todos los trámites necesarios y las acciones legales pertinentes para el control, la verificación y el seguimiento a la ejecución de los recursos ordenados en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Armenia Quindío, a los ____ (08) días del mes de ABR de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

08 ABR 2026

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Rubén Darío Henao. – Abogado contratista SDE
Revisó: Manuela Salazar Vigoya- Profesional Contratista SDE.
Cristian Camilo Torres. –Abogado contratista SDE
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Diego Fernando Tobón Gil, Secretario de Desarrollo Económico
VoBo - Despacho Alcalde